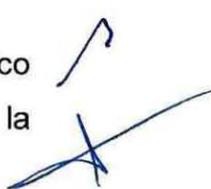


**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho.**

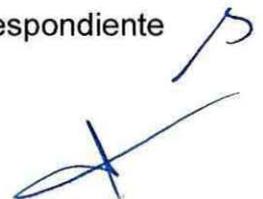
**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 2 de diciembre de 2015, este Consejo General aprobó la resolución por la que determinó la procedencia del registro del partido político local denominado Partido Humanista del Distrito Federal (hoy Partido Humanista de la Ciudad de México) identificada con la clave RS-22-15.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).



- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VIII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 1 de julio de 2018.
- IX. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- X. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- XI.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XII.** El 16, 24, 26 y 28 de marzo de 2018, el Partido Humanista de la Ciudad de México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, así como de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII.** El 29 marzo y 19 de abril de 2018, mediante sendos Acuerdos, el Consejo General otorgó registro a las candidaturas para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, Alcaldías y Concejalías, postuladas por el Partido Humanista de la Ciudad de México, en el presente proceso electoral 2017-2018.
- XIV.** El 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en la que se eligieron entre otros cargos, los relativos a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local por ambos principios, así como Alcaldías y Concejalías en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- XV.** El 5 de julio de 2018, los Consejos Distritales celebraron sesión a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de las personas que obtuvieron el triunfo en la elección de Diputaciones de mayoría relativa. Asimismo, una vez entregada la citada Constancia, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial procedieron a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de Alcaldías y Concejalías.



- XVI.** El 7 de julio de 2018, el Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-299/2018 e IECM/ACU-CG-300/2018, mediante los cuales se efectuó el cómputo total correspondiente a las elecciones de la Jefatura de Gobierno y de circunscripción de la elección de Diputaciones de representación proporcional, así como la declaración de validez de dichas elecciones y la asignación de Diputaciones al Congreso local por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- XVII.** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados definitivos obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XVIII.** El 11 de octubre de 2018, el Secretario General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral), por medio del oficio TECDMX/SG/3173/2018, informó a este Instituto Electoral que no se encontraba pendiente de resolver ningún medio de impugnación en ese órgano jurisdiccional local, vinculado con la validez de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En virtud de los Antecedentes descritos; y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos

locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es la autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo quinto, incisos k) y n) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad

de México, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones y emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias de mayoría en las elecciones antes referidas, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos.

6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX, XXXIV y XL del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, efectuar el cómputo total de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones de representación proporcional, Alcaldías y Concejales de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, y emitir la declaratoria de pérdida de registro de partido político local.

9. Que en términos de los artículos 240, párrafo primero y 256, párrafo primero, fracciones II y III del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso establece la normatividad aplicable. Tiene como fines, entre otros, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
10. Que en apego a los artículos 27, Apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, y 257, párrafo 2 del Código, los partidos políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional, o ante el Instituto Electoral, tendrán derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, al titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías y Concejalías, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
11. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías.
12. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.

13. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.
14. Que el 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral en la República Mexicana; tratándose de la Ciudad de México participaron los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Humanista de la Ciudad de México, así como la Coalición Electoral denominada "Por la CDMX al Frente" integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, y la Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia" compuesta por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 459 del Código, y con base en los cómputos correspondientes, los Consejos Distritales celebraron sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por Mayoría Relativa que obtuvieron el triunfo.

Asimismo, los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación Territorial, una vez entregadas las Constancias a que se refiere el párrafo anterior, procedieron a realizar el cómputo total correspondiente a la elección de las Alcaldías y Concejalías, lo cual ocurrió el 5 de julio de año en curso.

16. **CAUSAL DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Que por otro lado, los artículos 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, disponen que los partidos políticos locales perderán su registro por **no obtener en la última elección local ordinaria, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones** de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en la totalidad de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, o de las alcaldías de la Ciudad de México.

17. Que en relación con lo anterior, el artículo 24, fracción XI del Código, determina que la **votación válida emitida** es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Además, sirve para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución Federal.
18. Que en términos de los artículos 355, párrafo segundo del Código y 95, numeral 3 de la Ley de Partidos, en caso de actualizarse la pérdida de registro de un partido político local por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones, el Consejo General emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, así como en las resoluciones definitivas del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
19. Que al respecto, el día 3 de octubre de 2018, mediante oficio identificado con la clave IECM/DEOEyG/1313/2018, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, los resultados de los cómputos distritales obtenidos en las elecciones de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso local, así como de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México (Anexo Único), con las cifras definitivas de los cómputos realizados en el Consejo General y en los 33 Consejos Distritales pertenecientes a este Instituto Electoral, así como, en su caso, los ajustes realizados a los mismos en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales correspondientes.
20. **ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE REQUERIDO PARA CONSERVAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**  
Que derivado de la revisión y análisis a los resultados arrojados en los cómputos distritales y local, precisados en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, se advierte que el Partido Humanista de la Ciudad

de México no alcanzó cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se coloca en el supuesto establecido en los artículos 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

Para justificar lo anterior, esta autoridad electoral obtuvo la votación válida emitida de cada una de las tres elecciones celebradas en la Ciudad de México el pasado 1 de julio de 2018 y, posteriormente, con base en esa votación válida emitida y en la votación que alcanzó el partido político en cada una de las elecciones locales, se procedió a determinar el porcentaje obtenido por la fuerza política en cada una de éstas.

**A. VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR TIPO DE ELECCIÓN.** En términos del artículo 24, fracción XI del Código, se procedió a determinar las cifras correspondientes de la votación válida emitida de cada uno de los tres tipos de elección en que participó el partido político en estudio; para ello, se dedujo de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Dicho procedimiento se realizó por tipo de elección, de conformidad con el siguiente cuadro:

| TIPO DE ELECCIÓN   | VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (A) | VOTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS (B) | VOTOS NULOS (C) | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (A-B-C) |
|--|----------------------------|--|-----------------|---------------------------------|
| JEFATURA DE GOBIERNO   | 5,393,551                  | 5,550  | 125,821         | 5,262,180                       |
| DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA            | 5,370,753                  | 5,934  | 183,171         | 5,181,648                       |
| DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | 5,373,145                  | 5,945  | 183,279         | 5,183,921                       |
| ALCALDÍAS  | 5,340,544                  | 4,780  | 151,543         | 5,184,221                       |

En el cuadro anterior, se aprecia la votación válida emitida por cada tipo de elección, la cual sirve para determinar si el partido político obtuvo o no el 3% de la votación en esas elecciones.

**B. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE OBTENIDO EN CADA TIPO DE ELECCIÓN.** Acto seguido, se procedió a determinar el porcentaje que el partido político obtuvo en cada una de las elecciones en que participó en la Ciudad de México. Para ello, en cada ejercicio se utilizó la regla de tres, es decir, la votación que percibió el partido político se multiplicó por cien y la cifra obtenida se dividió entre la votación válida emitida de esa elección; por tanto, el resultado arrojado correspondió al porcentaje obtenido por el partido político, lo cual se encuentra plasmado en las tablas siguientes:

| ELECCIÓN DE JEFATURA DE GOBIERNO |  |                                  |                         |            |
|----------------------------------|--|----------------------------------|-------------------------|------------|
| No.                              | PARTIDO POLÍTICO                         | VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
| 1                                | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                  | 677,098                          | 5,262,180               | 12.8672%   |
| 2                                | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL     | 691,971                          | 5,262,180               | 13.1498%   |
| 3                                | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA     | 858,538                          | 5,262,180               | 16.3152%   |
| 4                                | PARTIDO DEL TRABAJO                      | 169,534                          | 5,262,180               | 3.2217%    |
| 5                                | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO       | 206,513                          | 5,262,180               | 3.9244%    |
| 6                                | MOVIMIENTO CIUDADANO                     | 136,758                          | 5,262,180               | 2.5988%    |
| 7                                | NUEVA ALIANZA                            | 35,232                           | 5,262,180               | 0.6695%    |
| 8                                | MORENA                                   | 2,256,279                        | 5,262,180               | 42.8772%   |
| 9                                | PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                 | 113,543                          | 5,262,180               | 2.1577%    |
| 10                               | PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 51,569                           | 5,262,180               | 0.9799%    |
| 11                               | CANDIDATA SIN PARTIDO                    | 65,145                           | 5,262,180               | 1.2379%    |

| ELECCIÓN DE DIPUTACIONES MAYORÍA RELATIVA |  |                                  |                         |            |
|---|--|----------------------------------|-------------------------|------------|
| No.                                       | PARTIDO POLÍTICO                         | VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
| 1   | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                  | 814,901                          | 5,181,648               | 15.7266%   |
| 2   | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL     | 512,967                          | 5,181,648               | 9.8996%    |
| 3   | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA     | 604,457                          | 5,181,648               | 11.6653%   |
| 4   | PARTIDO DEL TRABAJO                      | 170,047                          | 5,181,648               | 3.2817%    |
| 5   | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO       | 226,922                          | 5,181,648               | 4.3793%    |
| 6   | MOVIMIENTO CIUDADANO                     | 134,645                          | 5,181,648               | 2.5984%    |
| 7   | NUEVA ALIANZA                            | 80,934                           | 5,181,648               | 1.5619%    |
| 8   | MORENA                                   | 2,336,148                        | 5,181,648               | 45.0850%   |
| 9   | PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                 | 138,953                          | 5,181,648               | 2.6816%    |
| 10  | PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 107,365                          | 5,181,648               | 2.0720%    |
| 11  | CANDIDATURAS SIN PARTIDO                 | 54,309                           | 5,181,648               | 1.0481%    |

| ELECCIÓN DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |                                      |                                  |                         |            |
|--|--------------------------------------|----------------------------------|-------------------------|------------|
| No.  | PARTIDO POLÍTICO                     | VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
| 1  | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | 815,222                          | 5,183,921               | 15.7259%   |
| 2  | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 513,163                          | 5,183,921               | 9.8991%    |
| 3  | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 604,675                          | 5,183,921               | 11.6644%   |
| 4  | PARTIDO DEL TRABAJO                  | 170,103                          | 5,183,921               | 3.2813%    |
| 5  | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | 227,039                          | 5,183,921               | 4.3796%    |
| 6  | MOVIMIENTO CIUDADANO                 | 134,713                          | 5,183,921               | 2.5986%    |

| ELECCIÓN DE DIPUTACIONES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |  |                                  |                         |            |
|--|--|----------------------------------|-------------------------|------------|
| No.  | PARTIDO POLÍTICO                         | VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
| 7  | NUEVA ALIANZA                            | 80,998                           | 5,183,921               | 1.5624%    |
| 8  | MORENA                                   | 2,337,257                        | 5,183,921               | 45.0866%   |
| 9  | PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                 | 139,015                          | 5,183,921               | 2.6816%    |
| 10   | PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 107,420                          | 5,183,921               | 2.0721%    |
| 11   | CANDIDATURAS SIN PARTIDO                 | 54,316                           | 5,183,921               | 1.0477%    |

| ELECCIÓN DE ALCALDÍAS |  |                                  |                         |            |
|-----------------------|--|----------------------------------|-------------------------|------------|
| No.                   | PARTIDO POLÍTICO                         | VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN | VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | PORCENTAJE |
| 1                     | PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                  | 831,277                          | 5,184,221               | 16.0347%   |
| 2                     | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL     | 505,101                          | 5,184,221               | 9.7430%    |
| 3                     | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA     | 868,135                          | 5,184,221               | 16.7457%   |
| 4                     | PARTIDO DEL TRABAJO                      | 162,097                          | 5,184,221               | 3.1267%    |
| 5                     | PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO       | 195,120                          | 5,184,221               | 3.7637%    |
| 6                     | MOVIMIENTO CIUDADANO                     | 148,837                          | 5,184,221               | 2.8709%    |
| 7                     | NUEVA ALIANZA                            | 71,160                           | 5,184,221               | 1.3726%    |
| 8                     | MORENA                                   | 2,131,004                        | 5,184,221               | 41.1055%   |
| 9                     | PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                 | 120,785                          | 5,184,221               | 2.3298%    |
| 10                    | PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO | 107,436                          | 5,184,221               | 2.0723%    |
| 11                    | CANDIDATURAS SIN PARTIDO                 | 43,269                           | 5,184,221               | 0.8346%    |

De las tablas anteriores<sup>1</sup>, se advierte que el Partido Humanista de la Ciudad de México, en la última elección local ordinaria, obtuvo una votación menor al tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (**0.9799%**), Diputaciones al Congreso Local por los principios de mayoría relativa (**2.0720%**) y de representación proporcional (**2.0721%**), y Alcaldías de la Ciudad de México (**2.0723%**), celebradas el 1 de julio de 2018.

Por tanto, este Consejo General **estima procedente decretar la pérdida del registro como partido político local del Partido Humanista de la Ciudad de México**, en términos de los artículos 354, párrafo segundo, fracción II y 355, párrafo segundo del Código y 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

21. **GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Por otra parte, por lo que hace a la garantía de audiencia observada en el presente procedimiento de pérdida de registro, sirve como criterio orientador la tesis LVIII/2001<sup>2</sup>, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

**“PÉRDIDA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. EN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE CUMPLE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.-** De la interpretación de los artículos 32, 36, 66, 67, 82, párrafo 1, inciso q), 105, párrafo 1, incisos i) y j), 116, párrafo 1, incisos j) y k), 126, 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que como resultado de las elecciones, en algunos casos los partidos políticos mantienen su registro como tal y, en otros, lo pierden debido al bajo índice de votación, por lo que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sólo certifica conforme a la información que proporcionan los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del instituto, así como de los fallos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si un partido político alcanza el porcentaje de la votación que exige la ley para mantener su registro, ya que en caso contrario, y como consecuencia de su escasa fuerza electoral, conforme a los resultados obtenidos, simplemente se ejecuta la cancelación de su registro como tal. Por lo que la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina. Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los

<sup>1</sup> Asimismo, en las referidas tablas, se aprecian otros partidos políticos distintos al partido político local Humanista de la Ciudad de México, que no alcanzaron al menos el tres por ciento en las referidas elecciones locales. Sin embargo, y toda vez que se tratan de partidos políticos nacionales con registro ante el INE, no son objeto de estudio de este Instituto Electoral local, en la presente Resolución.

<sup>2</sup> Texto visible en la dirección electrónica:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LVIII/2001&tpoBusqueda=S&sWord=p%C3%A9rdida,de,registro>

*que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del proceso electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la jornada electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora”.*

Como se desprende de la tesis citada, la declaración de pérdida del registro de un partido político local es una consecuencia lógica y connatural de la causa que la originó, esto es, no haber alcanzado el porcentaje de votación exigido por la Ley para conservar el registro. Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político local se cumplió desde el momento en que el partido afectado registró representantes en los Consejos General y Distritales del propio Instituto, en los que participó en los cómputos derivados de elección electoral y estuvo en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la normativa electoral, o bien, participando como tercero interesado en los juicios electorales que se hayan promovido por tal motivo.

- 22. EFECTOS DE LA CANCELACIÓN.** Que en apego a lo dispuesto en los artículos 354, párrafos séptimo y noveno del Código y 96, numeral 1 de la Ley de Partidos, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y, en consecuencia, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código y las leyes respectivas.

Sin embargo, la pérdida de registro de un partido político local no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidaturas hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

- 23.** Que conforme a lo establecido en los artículos 354, párrafo décimo del Código y 96, numeral 2 de la Ley de Partidos, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político local, pero quienes hayan sido sus dirigentes y/o las personas postuladas como sus candidatas deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa en la materia, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En consecuencia, el procedimiento de liquidación del patrimonio del Partido Humanista de la Ciudad de México se deberá llevar a cabo por conducto del área de fiscalización competente del Instituto Electoral y del interventor que haya sido designado para tales efectos, con el objeto de que sean adjudicados al Gobierno de la Ciudad de México, los recursos y bienes remanentes del partido político local en estudio, debiendo ser regulado, dicho procedimiento, por el reglamento que para tal efecto fue aprobado por el Consejo General, y en términos de lo establecido en el artículo 355 del Código y demás normatividad aplicable.

Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 24, fracción XI; 36, párrafo quinto, incisos k) y n); 50, fracción XL; 354; 355 y 459 del Código; 94, numeral 1, incisos b) y c); 95, numerales 3 y 4 y 96, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos; así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, este Consejo General emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, en los términos de la presente Resolución.

Por lo expuesto y fundado se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro como partido político local del Partido Humanista de la Ciudad de México, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones locales ordinarias de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México, celebradas el primero de julio de dos mil dieciocho, en términos de lo previsto en el Considerando 20 de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En consecuencia, una vez que se dé cumplimiento al contenido del artículo 33 del Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México, el Partido Humanista de la Ciudad de México perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto Electoral al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

**TERCERO.** El Partido Humanista de la Ciudad de México y las personas que fueron postuladas como sus candidatas en el presente proceso electoral, deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

**CUARTO.** Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como de lo que pudiera derivarse de la Ley General de Partidos Políticos, y el Reglamento de Fiscalización.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la anotación de la pérdida de registro, en el libro correspondiente;
- b) Notificar a la brevedad posible la presente Resolución al Partido Humanista de la Ciudad de México, para los efectos procedentes;
- c) Informar de la presente Resolución al Congreso de la Ciudad de México, para los efectos a que haya lugar;

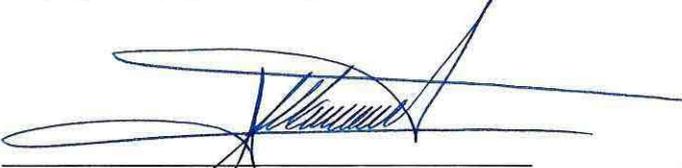
- d) Comunicar la presente Resolución a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, así como al interventor designado para la liquidación del Partido Humanista de la Ciudad de México, para los efectos correspondientes;
- e) Publicar de inmediato esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto, e
- f) Informar al Instituto Nacional Electoral sobre la pérdida de registro del partido político local en comento, a fin de que tome las medidas correspondientes en virtud de la determinación asumida por este Consejo General.

**SEXTO.** Esta Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el quince de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo